



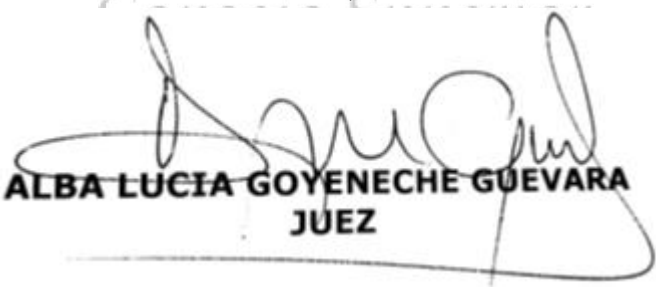
PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00117 00

En el memorial con el que el apoderado de la parte demandante descorre el traslado de la contestación de la demanda manifiesta que: *“Como el cobro de las obligaciones que aquí se demanda se derivan de las providencias proferidas por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del expediente 2015-133664, entendiéndose que la autoridad administrativa actuó en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales de conformidad con lo establecido en el numeral 1, literal A del Artículo 24 del C.G.P., razón por la cual se solicita a su Honorable Despacho, DESATENDER LAS EXCEPCIONES propuestas por la demandada toda vez que de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 442 del C.G.P., REM CONSTRUCCIONES S.A. sólo podía alegar las excepciones de: 1. PAGO 2. COMPENSACIÓN 3. CONFUSIÓN 4. NOVACIÓN 5. REMISIÓN 6. PRESCRIPCIÓN 7. TRANSACCIÓN”.*

Al efecto debe precisarse que si bien lo mencionado es cierto, ello resulta aplicable *“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional”*, pero lo cierto en el caso concreto es que las sumas cobradas no emanan, propiamente, del título (sentencia) ya que acá se busca una ejecución por perjuicios compensatorios dada la inejecución de las obras ordenadas y, por lo tanto, el caso particular no se enmarca dentro de la restricción prevista en el artículo 442 del Código General del Proceso.

En firme este auto ingrese a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>14/09/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 163</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria